

- Las personas que reúnan los requisitos exigidos por las legislaciones de ambos países para tener derecho a la prestación, podrá percibir ésta de cada uno de ellos. Cada país abonará sus propias prestaciones directamente al interesado.
- Las cláusulas de reducción, de suspensión o de supresión de la pensión a consecuencia del ejercicio de una actividad laboral previstas en la legislación de uno de los países, serán aplicables aunque dicha actividad laboral sea efectuada por el pensionista en el otro país
- La aplicación del Convenio permite el examen del derecho a prestaciones por contingencias que se hubieran producido con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, si bien el abono de las mismas no se efectuará en ningún caso por períodos anteriores a dicha fecha.

Accidente de trabajo y enfermedad profesional

El derecho a prestaciones derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional se determinará por el país a cuya legislación se hallara sujeto el trabajador en la fecha de producirse el accidente o de contraerse la enfermedad.

¿Dónde se presentan las solicitudes?

Las solicitudes de prestaciones españolas y tunecinas deberán dirigirse a la Institución competente del país donde resida el interesado, y tendrán eficacia en los dos países si se alega en la solicitud o se deduce de la documentación presentada el ejercicio de una actividad profesional en el otro país. No obstante, cuando se trate de una prestación de jubilación, el interesado podrá pedir que la solicitud no surta efectos en el otro país.

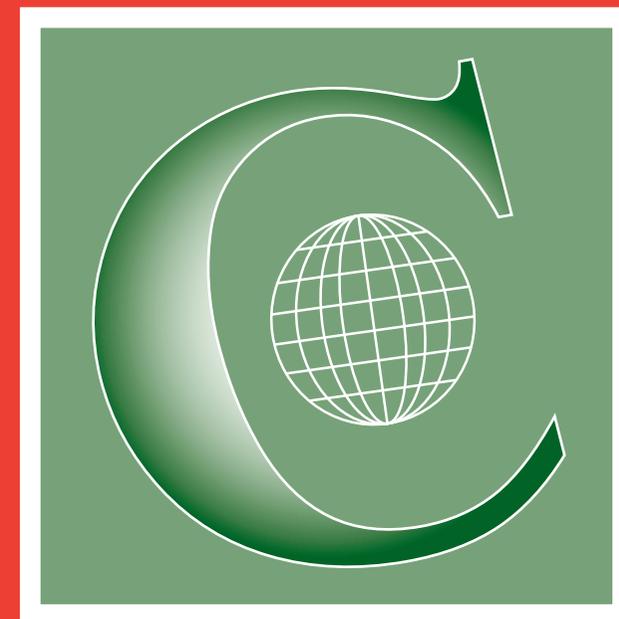
Si el interesado reside en el territorio de un tercer Estado, deberá dirigir su solicitud a la Institución del país (España o Túnez) bajo cuya legislación él o el causante hubieran estado asegurados por última vez.

En España:

- el **Centro de Atención e Información de la Seguridad Social** más próximo a su domicilio (Instituto Nacional de la Seguridad Social) o
- las **Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina**, cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

En Túnez:

- Caisse Nationale de Sécurité Sociale



<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 271-16-053-7

PUB004

20160328

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Teléfono: 901 16 65 65

Internet:

www.seg-social.es
<https://sede.seg-social.gob.es/>

Convenio de
Seguridad Social
entre

**España
y Túnez**

@administración
electrónica



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



El Convenio de Seguridad Social entre España y Túnez se firmó el 26 de febrero de 2001 y entró en vigor el 1 de enero de 2002. Está publicado en el Boletín Oficial del Estado de 26 de diciembre de 2001.

¿A quién se aplica el Convenio?

A los trabajadores españoles o tunecinos que estén o hayan estado sujetos a la legislación de Seguridad Social de uno o ambos países y a sus familiares y supervivientes.

¿Qué prestaciones se pueden obtener con el Convenio?

En relación con España:

Las siguientes prestaciones de carácter contributivo del Sistema de Seguridad Social:

- Asistencia sanitaria por maternidad, enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo.
- Prestaciones económicas por incapacidad temporal en casos de enfermedad común y accidente no laboral.
- Prestaciones económicas por maternidad.
- Prestaciones por incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia.
- Prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- Prestaciones familiares por hijos a cargo.

En relación con Túnez:

A las legislaciones de Seguridad Social de carácter contributivo aplicables a los trabajadores asalariados, no asalariados o asimilados concerniente a:

- Las prestaciones de los Seguros Sociales (enfermedad, maternidad y muerte).
- La reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Las prestaciones del Seguro de invalidez, vejez y supervivencia.
- Las prestaciones familiares.

¿Cómo se obtienen las prestaciones?

Asistencia sanitaria

La asistencia sanitaria la reconoce, de acuerdo con su legislación nacional, el país en el que esté asegurado el trabajador, totalizando, cuando sea necesario, los períodos de seguro de ambos países, siempre que no se superpongan, o, para el pensionista, el país que le abone la pensión.

Normalmente la presta el país que la reconoce, pero también pueden recibirla cuando se desplacen o residan en el otro país en los casos siguientes:

- Trabajadores asegurados en un país así como sus familiares, que se desplacen temporalmente a su país de origen por vacaciones retribuidas o ausencias autorizadas y que precisen de forma inmediata la asistencia sanitaria.
- Trabajadores enfermos asegurados en un país que sean autorizados a trasladarse al otro país.
- Familiares del trabajador asegurado en un país que residan en el territorio del otro país.
- Pensionistas únicamente de un país y sus familiares que se encuentren o residan en el otro país. Durante la estancia temporal sólo tienen derecho a prestaciones por necesidad inmediata.

Las prestaciones sanitarias se sirven en el país donde se encuentre el beneficiario, y según lo establecido en la legislación sanitaria y en los Servicios Públicos de Salud de ese país, durante el tiempo que autorice la Institución del país donde el trabajador esté afiliado o que abone la pensión.

El derecho debe acreditarse mediante un certificado expedido por la Institución del país en el que esté afiliado el trabajador o que abone la pensión.

Incapacidad temporal y maternidad

Para el reconocimiento de estas prestaciones se suman, si es necesario, los períodos de seguro de ambos países, siempre que no se superpongan.

Invalidez, vejez y supervivencia

Cada país examinará por separado la solicitud de pensión contributiva en la forma siguiente:

- Se comprobará si el interesado alcanza derecho a la pensión teniendo en cuenta, únicamente, los períodos de seguro propios sin sumar los del otro país.
- Asimismo, se calculará la pensión sumando a los períodos de seguro propios, los acreditados en el otro país, siempre que no se superpongan. En este supuesto, el importe de la prestación no será íntegro, sino según la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos en el país que la otorgue y la suma de los períodos de España y Túnez.
- Si la duración total de los períodos de seguro acreditados en uno de los dos países es inferior a un año y por sí mismos no dan derecho a pensión en ese país, no se reconocerá pensión por esos períodos. El otro país los asumirá como propios, si fuera necesario, sin aplicar la cláusula “prorrata temporis”.

Si los períodos de seguro acreditados en los dos países son inferiores a un año, éstos se sumarán por el país en el que el interesado reúna los requisitos para acceder a la prestación. En el supuesto de que se tenga derecho a la misma en ambos países, dicha prestación sólo se reconocerá por el país en el que el trabajador acredite los últimos períodos de seguro. En ninguno de estos casos se aplicará para la liquidación de la pensión la cláusula “prorrata temporis”.

- Se compararán las prestaciones calculadas según lo indicado en los apartados anteriores y cada país reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado.
- Estas prestaciones se podrán percibir con independencia de que el interesado resida o se encuentre en España o en Túnez.